plazo de quince días, a partir d la notificación de la adjudicación por la Delegación de Flacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 3372/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda L. enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Tor-tosa (Tarragona), en favor de sus ocupantes. 1709

Don José Navarro Arqués y doña Hortensia Miró Panisello han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Tortosa (Tarragona), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido masada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Navarro Arqués y doña Hortensia Miró Panisello, con domicilio en San Jaime d'Enveija, calle Lérida, sin número (Tarragona), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en el término municipal de Tortosa, pueblo San Jaime d'Enveija, partida «Bassa Fonda», con una superficie de setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, parcela número cuarenta y cuatro, propiedad de don Ramón Casanova Casanova; Este, parcela número cuarenta y siete, propiedad de don Francisco Porres Fornós; Sur, camino de la Bassa Fonda, y Ceste, parcela número cuarenta y cinco, propiedad de doña Teresa Llambrich Prats. Dicha parcela se identifica con el número cuarenta y seis del poligono doscientos noventa y tres.

Inscrita en el Registro de 'a Propiedad de Tortosa al tomo dos mil cuatrocientos setenta y uno, libro cuatrocientos sesenta v ocho, folio ciento noventa y cinco, finca treinta mil ciento ochenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enaienación es el de cuarenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de cuince días a partir de la notificación de la adiudicación por la Delegación de Hacienda de Tarragona, siendo también de cuenta de los interesados todos les gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de

del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 3373/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Montoro, calle Paloma, número 22 (Córdoba), en favor de 1710 su ocupante.

Don Manuel Herraiz Zurita ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el termino municipal de Montoro, calle Paloma, número veintidós (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil novecientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Herra:z Zurita, con domicilio en Montoro, calle Paloma, número veintidós (Córdoba), de la finoa, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Montoro, calle Paloma, veintidós (Córdoba), con una superficie de dieciocho coma treinta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Deracha, número veinte, calle de la Paloma del Estado español; izquierda número diecinueve de la calle Cordoneros, y fondo, número diecisiete de la calle Cordoneros, y fondo, número diecisiete de la calle Cordoneros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ciento diez, folio cincuenta y seis finca número cinco mil ciento cuarenta y dos, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil novecientas cuarenta (5.940) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del avendiente y los que serveros en a tramitación del avendiente y los que serveros en a tramitación del avendiente y los que serveros en a tramitación del avendiente y los que serveros en a tramitación del avendiente y los que serveros en a tramitación del avendiente y los que serveros en a tramitación del avendiente y los que serveros en a tramitación del avendiente y los que serveros en a tramitación del avendiente y los que serveros en a tramitación del avendiente y los que serveros en contratos del contrato del co

ción por la Delegación de Hacienda de Cordoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero,—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonjo del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Haolenda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 3374/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, y sobre el que se asienta una 1711· edificación

Por doña Rosa García Bandera se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle del Capitan Echevarría Giménez, número seis bis, barrio de Calvo Sotelo, como ocupante de la edificación existente sobre

Calvo Sotelo, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de catorce mil quinientas setenta y tres pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO .

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosa García Bandera, con domicilio en Melilla, calle Capitán Echevarría Giménez, número seis bis, barrio de Calvo Sotelo, de una solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Capitán Echevarría Giménez, número seis bis, con una superficie total de cincuenta y ocho coma noventa y cincometros cuadrados con los linderos siguientes. Derecha, número seis propiedados con los linderos siguientes. metros cuadrados, con los linderos siguientes. Derecha, número cuatro bis de la calle Capitán Echevarría Giménez: izquierda, número ocho bis de la misma calle; fondo, calle Hermanos Cayuela número trece.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio doscientos cuarenta y seis, finca ocho mil trescientos ochenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo. El precio total de dicha adjudicación es el de catorce mil quinientas setenta y tres (14.573) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decrete. sente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 3375/1981, de 48 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, y sobre el que se asienta una 1712 edificación.

Por don Fermín Rodrigo García Guerrero se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Me-lilla, calle Andalucía, número uno, barrio del Real, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de catorce mil doscientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fermín Rodrigo García Guerrero, con domicilio en Melilla, calle Andalucía, número uno, de un solar, propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Andalucía, número uno, barrio del Real, con una superficie total de cincuenta y un metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, calle Andalucía, número uno (antes tres-N); izquierda, carretera del Gurugú; fondo, calle Cáceres, número dos
Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio doscientos treinta y dos, finca ocho mil tresclentos ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de catorce mil doscientas ochenta (14.280) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 3376/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda lo enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Campillos 1713 (Málaga), en favor de su ocupante.

Don José Reyes Giménez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Campillos, calle San Sebastián, número noventa y ocho (Málaga), propie-dad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sejenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día disciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Reyes Giménez, con domicilio en Campillos, calle San Sebastián, número noventa y ocho, Málaga, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Campillos (Málaga), calle San Sebastián, número noventa y ocho, con una superficie de cuarenta coma setenta metros cuadrados y los linderos siguientes: D., herederos de Pedro Campos; I. y F., con la ermita de San Sebastián. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo

Inscrita en el Registro de la Propledad de Campillos al tomo ciento noventa y tres, libro cincuenta y citco, folio treinta y uno, finca número tres mil trescientos veinte, inscripción segunda.

gunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta (142.450) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de $\,$ mil $\,$ novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 3377/1981, de 18 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Artajona de un solar, y se ceden gratuitamente las instalaciones deportivas construi-das sobre el mismo. 1714

El Ayuntamiento de Artajona (Navarra) cedió el extinguido Movimiento Nacional, en virtud de escritura pública de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, unos terrenos sitos en su mismo término municipal, para ser destinados a la construcción de un campo de deportes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión de los citados terrenos por no mantenerse el fin previsto en la cesión y la cesión gratuita de las instalaciones construidas sobre dichos terrenos.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienta y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Artajona (Navarra) de los terrenos que a continuación se describen, quedando simultáneamente desafectados del Ministerio de Cultura:

«Terreno destinado a campo de fútbol, sito en el término municipal de Artajona (Navarra), al lugar conocido por "El Prado", con una extensión superficial de 0,8985 hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino: Sur, Miguel Leoz; Este, Juan Andueza, y Oeste, Pedro Iriarte.»

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otor-gue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los terrenos de que, con la entrega y recepción de los mismos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos

de los mismos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación de los mismos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que de lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Artajona (Navarra) para ser destinadas a la práctica deportiva, y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, las instalaciones deportivas construidas sobre los terrenos descritos en el artículo primero del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Si los bienes cedidos no fueran destinados a la práctica de deportes, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación previa tasación pericial, el valor de los deterioros o detrimentos de los mismos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán